



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 006 DE 2017

(12 DE ABRIL)

Por la cual se da cumplimiento al artículo 16 de la Ley 1757 de 2015 como consecuencia del desistimiento presentado por el Promotor de la Revocatoria de Mandato en el municipio de Ocaña – Norte de Santander con radicado No. RM-2017-09-003-25-061.

LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 266 de la Constitución Política, el Artículo 26 numeral 2 del Decreto-Ley 2241 de 1986 y el Artículo 25 del Decreto-Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el día catorce (14) de Marzo de 2017, el señor DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ, radicó en la Registraduría Municipal de Ocaña, Norte de Santander, el formulario de inscripción y demás requisitos legales para ser reconocido como vocero de una iniciativa ciudadana para adelantar la Revocatoria del Mandato denominada “REVOCATORIA DEL MANDATO OCAÑA 2”

Que el día treinta y uno (31) de Marzo de 2017, se reconoció al solicitante como vocero de la iniciativa No. RM-2017-09-003-25-061 mediante acto administrativo No. 005 de fecha 31 de Marzo de 2017; y se le hizo entrega al vocero del respectivo formulario de recolección de apoyos elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1757, a partir de la entrega del formulario de recolección de apoyos el promotor tiene un plazo de seis (6) meses para la disponer con el debido número de firmas.

Que el día siete (07) de abril de 2017, dentro del plazo legal de los seis (6) meses, el señor Dinael Rodriguez Martinez, informó la decisión de desistir de la iniciativa ciudadana presentada y entregó dos (02) formularios de recolección de apoyos en blanco manifestando bajo la gravedad del juramento que no realizó la recolección de ningún apoyo ciudadano.

El artículo 16 de la Ley 1757 de 2015, determina que “*Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la presentación del desistimiento, la Registraduría efectuará el conteo, hará público el número de firmas recogidas y señalará el plazo para que un nuevo comité de promotores, cumpliendo con todos los requisitos, se inscriba y recoja el número de apoyos requerido para tal efecto y continuar con el procedimiento respectivo.*”; de acuerdo a lo manifestado por el señor Dinael Rodriguez Martinez a la fecha del desistimiento no realizó recolección de ningún apoyo ciudadano, por lo tanto no serán enviados a la Dirección Nacional de Censo Electoral los formularios de apoyos entregados por el vocero a esta Registraduría en días pasados.

Que debido a la naturaleza territorial de la Revocatoria del Mandato se requiere recoger el apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral territorial respectivo de al menos el treinta (30%) de los votos obtenidos por el elegido que sería de cuatro mil sesenta y nueve (4.069) apoyos.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 006 de 2017

Por la cual se da cumplimiento al artículo 16 de la Ley 1757 de 2015 como consecuencia del desistimiento presentado por el Promotor de la Revocatoria de Mandato en el municipio de Ocaña – Norte de Santander con radicado No. RM-2017-09-003-25-061.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar como plazo para que un nuevo comité de promotores se inscriba con el cumplimiento de todos los requisitos en el término de diez (10) hábiles contados a partir de la publicación de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución será publicada mediante edicto durante el tiempo de referencia del artículo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ocaña, Norte de Santander, a los Doce (12) días del mes de abril de 2017.

INGRID JOHANNA PINO NAVARRO
Registradora del Estado Civil de Ocaña,
Norte de Santander.